

ACUERDO No. 338
(de 17 de enero de 2019)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, le corresponde a la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) la responsabilidad por la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que la Junta Directiva de la Autoridad ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución y la Ley, entre las cuales se menciona la facultad de otorgar concesiones.

Que el artículo 323 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que el Título Constitucional sobre el Canal de Panamá sólo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que la Autoridad del Canal de Panamá podrá reglamentar estas materias.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política de la República de Panamá, se expide como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por medio de la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que con fundamento y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 316, 319 y 323 del Título Constitucional, la Ley Orgánica dispone, en su artículo 18, numeral 5, que además de las facultades que le confiere la Constitución Política la Junta Directiva ejercerá la potestad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo aquellos relativos al otorgamiento de las distintas clases de concesiones, tanto de tierras y aguas, como de actividades comerciales.

Que con fundamento en las facultades otorgadas mediante la Ley Orgánica y en ejercicio de sus facultades legales, la Junta Directiva ha aprobado a través del tiempo distintos reglamentos que contienen disposiciones relativas al otorgamiento de concesiones, incluyendo:

- El Acuerdo No. 103 de 25 de agosto de 2005 por medio del cual se emite el Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, así como sus respectivas modificaciones y por el cual se regula la concesión de aguas.
- El Acuerdo No. 102 de 25 de agosto de 2005 por medio del cual se emite el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes

Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, así como sus respectivas modificaciones y por el cual se regula la concesión de tierras.

- El Acuerdo No. 35 de 30 de mayo de 2000 por medio del cual se emite el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de la Autoridad del Canal de Panamá, así como sus respectivas modificaciones y que incluye la concesión de actividades.
- El Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, por medio del cual se emite el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, así como sus respectivas modificaciones y se regula el procedimiento para el otorgamiento de ciertas concesiones.

Que se ha solicitado a la Administración el estudio y revisión de las normas reglamentarias aplicables al tema de las concesiones, con el fin de ordenar tales disposiciones y alinearlas con la visión y misión de la Autoridad y su estrategia.

Que luego de un periodo de estudio, análisis, consultas y revisión de las normas jurídicas aplicables, la Administración presentó a la Junta Directiva sus conclusiones sobre el tema, recomendando modificar algunas de las normas reglamentarias existentes, de forma que (i) se mantengan las normas relativas a las concesiones de tierras y aguas en los reglamentos existentes; y (ii) se apruebe un nuevo Reglamento de Concesiones que se refiera a las concesiones de actividades y que recoja, en un solo cuerpo jurídico, aquellas disposiciones contenidas tanto en el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, como en el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad.

Que la Administración ha propuesto la aprobación simultánea, pero mediante Acuerdos separados, del Reglamento de Concesiones y de las modificaciones propuestas al Reglamento de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, al Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de la Autoridad del Canal de Panamá y al Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de mantener una uniformidad y concordancia con el nuevo Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y, luego de su discusión y análisis, la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“Artículo 1. Este reglamento establece las normas y procedimientos uniformes aplicables a la contratación o adquisición de las obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación, modernización y ampliación del Canal de Panamá; a la disposición y venta de bienes muebles de la Autoridad; y a la contratación de servicios especiales.

El sistema de contratación deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios por parte de terceros a favor de la Autoridad; así como la disposición y venta de bienes muebles de la Autoridad y la contratación de servicios especiales en los términos más favorables.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar las definiciones “Contratos de servicios” y “Contratos de servicios especiales”, incluidas en el artículo 10 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, las cuales leerán así:

“Artículo 10. Para efectos de este reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

...

Contratos de servicios. Los que celebre la Autoridad con terceros, para instalar, reparar, mantener, rehabilitar, modificar, operar o modernizar los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Autoridad o bajo su administración privativa, o para que capaciten a su recurso humano, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos.

Contratos de servicios especiales. Los que celebre la Autoridad con terceros para que estos desarrollen actividades de consultoría, análisis, estudio y evaluación para la Autoridad, así como, los que celebre con terceros para que estos realicen actividades relacionadas a la administración financiera y de riesgos de la Autoridad, de conformidad con las especificaciones descritas en el pliego de cargos.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar en su totalidad el Capítulo XVII del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

**“CAPÍTULO XVII
Servicios Especiales
Sección Primera
Disposiciones Generales**

Artículo 190. La Administración está facultada para contratar los servicios especiales cuya cuantía total no exceda los cien mil balboas (B/.100,000.00); cuando un contrato de servicios especiales supere este monto, se requerirá de la aprobación previa de la Junta Directiva. 

En cada acto en que la Junta Directiva apruebe una contratación de servicios especiales, autorizará al Administrador para que suscriba los contratos y documentos correspondientes.

Artículo 191. Para los efectos del artículo anterior la Junta Directiva determinará, a propuesta de la Administración, los servicios que habrán de considerarse especiales.

Artículo 192. En toda contratación de servicios especiales deberá justificarse plenamente el plan general del proyecto, y en lo que sea factible, el período que cubre, especificaciones técnicas, tiempo de ejecución, tiempo de entrega, tiempo y condiciones de financiamiento y período de vida útil del proyecto, y demás aspectos que establezca la Autoridad, mediante un estudio previo.

Artículo 193. Formarán parte de la contratación de servicios especiales, además de las condiciones establecidas en el acto correspondiente, el pliego de cargos, las disposiciones pertinentes de este reglamento y las normas sobre fiscalización que dicte la Autoridad.

Sección Segunda **Procedimiento de contratación de Servicios Especiales**

Artículo 194. Corresponde a la Administración tramitar la contratación de servicios especiales y mantener informada a la Junta Directiva de su desarrollo.

El Administrador está facultado para suscribir los contratos y documentos correspondientes.

Artículo 195. Cuando se trate de contrataciones de servicios especiales para la revisión externa del control de la calidad de la auditoría interna de la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar o improbar el pliego de cargos y los términos de referencia que prepare el Fiscalizador General, así como sus enmiendas.
2. Considerar y hacer las observaciones que estime pertinentes al informe de evaluación técnica preparado por la Junta Técnica de Evaluación, luego de su revisión por el oficial de contrataciones.
3. Cumplidas todas las etapas del proceso de licitación, adjudicar o no la contratación especial respectiva.

Los miembros de la Junta Técnica de Evaluación serán designados por el Fiscalizador General, y estará conformada por personal idóneo de la oficina a su cargo.

En lo que no contradiga lo dispuesto en este artículo, se aplicarán las normas pertinentes establecidas en el reglamento para las licitaciones negociadas o de mejor valor.

La administración realizará el trámite de contratación en apoyo a la Junta Directiva y, adjudicado el acto por esta, el oficial de contrataciones suscribirá el contrato y los documentos correspondientes de acuerdo al Reglamento.

Corresponde a la Junta Directiva la resolución de estos contratos de prestación de servicios especiales de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo XIX de este reglamento, previa recomendación del oficial de contrataciones, así como la resolución de disputas relacionadas a estos contratos, que no hayan podido ser resueltas por el oficial de contrataciones en coordinación con el Fiscalizador General.

Artículo 196. En las contrataciones de servicios especiales de auditoría externa independiente, el contratista a quien le haya sido adjudicado un contrato para este servicio, no podrá ser adjudicatario o participar en el proceso de selección de contratistas del nuevo contrato consecutivo para brindar el mismo servicio, salvo que la Junta Directiva expresamente así lo autorice. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar la participación y adjudicación a ese mismo contratista, de uno o varios contratos consecutivos para la prestación de este servicio siempre y cuando el total del término de la vigencia de tales contratos combinados no supere los doce años.

Las propuestas que no cumplan con lo anterior no serán consideradas para la adjudicación.

Para que una misma firma que ha brindado los servicios de auditoría externa independiente pueda volver a participar en un proceso de selección de contratistas o ser contratada para prestar tales servicios a favor de la Autoridad, deberá haber transcurrido un periodo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que finalizó su última contratación.

Artículo 197. Los pliegos de cargos se publicarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de este reglamento, y deberán contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el capítulo IV, además de las cláusulas y condiciones propias del servicio especial.

Artículo 198. Para la celebración de los actos se utilizará el procedimiento de licitación establecido en este reglamento. Será facultad de la Administración seleccionar el proceso más adecuado conforme lo requiera la naturaleza del servicio especial:

Artículo 199. Las fianzas requeridas para la prestación de servicios especiales se constituirán conforme lo estipulado en el capítulo XI.”

ARTÍCULO CUARTO: Derogar los artículos 200, 201, 202 y 203 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá. 19

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del dos mil diecinueve (2019).

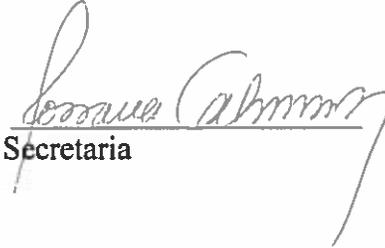
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria